

CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: LABORAL Nº 53
Fecha: 23.09.2020

Asunto:
**REAL DECRETO-LEY SOBRE
TELETRABAJO**

Estimado/a asociado/a:

En el BOE de hoy se publica el Real Decreto-ley 28/2020, de trabajo a distancia, que regula específicamente la modalidad del teletrabajo, hasta ahora amparada en el Acuerdo Marco Europeo de 2002. Ha sido aprobado tras un intenso proceso de diálogo social.

Se adjunta un análisis de su contenido realizado por CEOE.

El texto completo se encuentra en el siguiente enlace:

[Real Decreto-ley Teletrabajo](#)

Un atento saludo.

Luis Méndez López
Director Asuntos Laborales

CONTENIDOS DEL ACUERDO DE TRABAJO A DISTANCIA

El Acuerdo Tripartito de Trabajo a Distancia que se aprobará como Real Decreto-ley, para su posterior tramitación como proyecto de Ley ordinaria, recoge los siguientes contenidos:

- El **capítulo I** establece:
 - El **ámbito de aplicación**, incluyendo el trabajo a distancia que se preste, en un periodo de tres meses, un mínimo del treinta por ciento de la jornada.
 - Las **definiciones** de trabajo a distancia, teletrabajo y trabajo presencial.
 - Las **limitaciones y supuestos excluidos**, dando cabida al trabajo de menores y en contratos formativos, siempre que al menos un 50% de la jornada sea presencial.
 - El **principio de igualdad y no discriminación**, respecto al trabajo presencial, salvo aquellos derechos inherentes al desarrollo del trabajo en el centro de trabajo de la empresa.
- El **capítulo II** regula básicamente:
 - El **acuerdo de trabajo a distancia**, con su contenido mínimo, las obligaciones formales -forma escrita, copia básica y registro en los servicios públicos de empleo-, **destacando el carácter voluntario para ambas partes**.
 - El **ejercicio de la reversibilidad**, sometido a la voluntariedad y el acuerdo, el carácter acordado de las modificaciones del acuerdo individual de trabajo a distancia, la ordenación de las prioridades de acceso al trabajo presencial -limitado a los casos de trabajo a distancia desde el inicio de la relación laboral a jornada completa-, así como la remisión a la negociación colectiva en el procedimiento, criterios y preferencias para dicha reversibilidad.
- El **capítulo III** desarrolla la igualdad de derechos:
 - Derechos vinculados a la **carrera profesional** -promoción y formación-.
 - Derechos relativos a la **dotación y mantenimiento de medios, equipos y herramientas y al abono y compensación de gastos**, estando a lo acordado en el acuerdo individual y, en su caso, en la negociación colectiva.
 - Derechos sobre el **tiempo de trabajo**: horario flexible, sometido a lo previsto en el acuerdo individual o en la negociación colectiva, y registro horario en los mismos términos que en el trabajo presencial.
 - Derechos a la **prevención de riesgos laborales**, resolviendo la ausencia de permiso para la visita del domicilio de la persona trabajadora mediante la determinación de los riesgos a través de la información recabada del trabajador, según las instrucciones del servicio de prevención.

- Derechos relacionados con el **uso de medios digitales y ejercicio del derecho a la desconexión**, a definir por la empresa con la participación o audiencia de la RLT, respectivamente, sin perjuicio del papel que pueda desarrollar la negociación colectiva.
- **Derechos colectivos** de las personas que trabajan a distancia, donde la negociación colectiva podrá establecer las condiciones para garantizar el ejercicio de tales derechos.
- o El **capítulo IV** recoge las facultades de organización, dirección y control empresarial en el trabajo a distancia, incluyendo la protección de datos y seguridad de la información y el cumplimiento por la persona trabajadora de sus obligaciones y deberes laborales.
- o Las **disposiciones adicionales, primera y segunda**, se refieren al papel complementario o dispositivo de la negociación colectiva y la regulación del trabajo a distancia para el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas.
- o **La disposición transitoria primera:**
 - Preserva los **convenios y acuerdos colectivos** durante su vigencia y si esta no estuviera definida, durante un año, prorrogable hasta tres por acuerdo.
 - Los **acuerdos individuales**, no derivados de acuerdos o convenios colectivos, tendrán un plazo de tres meses para formalizarse o adaptarse a la nueva regulación.
- o La **disposición transitoria segunda** prevé un régimen transitorio respecto del personal descrito en la adicional segunda.
- o La **disposición transitoria tercera** excluye de la aplicación de la norma el teletrabajo de la COVID, teniendo que aportar las empresas medios, equipos, herramientas y consumibles y dejando a la negociación colectiva la compensación, en su caso, de gastos.
- o La **disposición final primera** básicamente deroga el artículo 13 del ET, sobre trabajo a distancia.
- o La **disposición final segunda** establece un procedimiento judicial especial aplicable a las reclamaciones sobre acceso, reversión y modificación del trabajo a distancia.
- o La **disposición final tercera** modifica la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social para tipificar como infracción grave la referida al incumplimiento de la obligación de formalizar el acuerdo de trabajo a distancia.
- o La **disposición final cuarta** recoge el título competencial bajo el que se dicta el Real Decreto-ley.
- o La **disposición final quinta** prevé su entrada en vigor a los veinte días de su publicación.